

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

El Departamento en Derecho de las Telecomunicaciones de la Universidad Externado de Colombia, se permite presentar las siguientes consideraciones al “Documento Preparatorio: Diagnóstico del sector de Televisión en Colombia y consulta pública para una agenda convergente”:

A. Otras iniciativas que deben ser atendidas o estudiadas por la CRC en el marco de la Ley 1507 de 2012?

Se considera de gran importancia del sector se aclare que entidad realmente tiene la competencia para definir las políticas públicas en materia de Televisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 10 sobre la distribución de funciones en materia de política pública no es claro al mencionar que “... ***todas las autoridades a que se transfieren en virtud de la presente Ley, ejercerán***, en el marco de sus competencias, la función que el literal a) del artículo 5 de la ley 182 de 1995 asignaba a la Comisión Nacional de Televisión”. (Negrillas fuera del texto).

En cuanto a las funciones de regulación de la CRC, éstas deben ser de carácter técnico más no de señalamiento de políticas públicas, por eso resulta muy importante definir el alcance del artículo 10 de Ley 1507 de 2012, a partir de ese supuesto de determinar el contenido de la función de regulación que le compete a la CRC y el alcance de la misma.

De otra parte, es necesario que el régimen legal vigente se adecue a la situación actual del sector, esto es que tenga en cuenta los cambios tecnológicos, la convergencia y la incursión de actores que ofrecen servicios sobre plataformas IP.

B. Clasificación de servicios y nuevos servicios convergentes.

B.1 ¿Considera que la actual clasificación de servicios de televisión se encuentra acorde con la realidad tecnológica y de mercado, o por el contrario, se necesitan acciones de promoción de industria que lleven a una diferenciación entre servicios lineales y no lineales y/o a que se migre hacia cualquier otra clasificación? ¿Cuál sería esa clasificación?

Claramente la actual clasificación del servicio de televisión no se compadece con la realidad del sector, por ello, resulta necesario reformar la Ley 182 de 1995, que permita migrar hacia nuevas clasificaciones.

En cuanto a la diferenciación entre servicios lineales y no lineales, esta corresponde a una de las clasificaciones que la Unión Europea establece para los servicios audiovisuales.

Reiteramos que debe tenerse claridad de las funciones de la CRC y del marco legal sobre el cual se va a desarrollar la clasificación del servicio de televisión. Es necesario, adecuar el régimen legal vigente, por cuanto el marco de la función de la CRC para definir la clasificación son los criterios establecidos en la Ley, actualmente los establecidos en la Ley 182 de 1995, norma que debe ser ajustada para responder a principios como el de neutralidad tecnológica.

B.2 ¿Específicamente frente a los servicios emergentes y nuevas formas de prestación de servicios audiovisuales, qué consideraciones frente a su clasificación cree que merecen éstos? ¿Qué tratamiento debería darse a los siguientes servicios para su promoción?:

Considerando que la competencia de la CRC para clasificar los servicios audiovisuales esta enmarcada en los establecidos en la Ley 182 de 1995, se insiste en la necesidad de la expedición de un régimen jurídico acorde a la nueva realidad del sector.

De otra parte, y considerando que actualmente el sector cuenta con diferentes plataformas y tecnologías que permiten prestar servicios similares a los que prestan el servicio tradicional de televisión, aun no se puede considerar que constituyan un mercado único. Sin embargo, es necesario que la CRC realice un seguimiento constante sobre los avances de estos nuevos agentes, para determinar cuando se les debe dar un tratamiento igual o similar a estos con aquellos que prestan servicios tradicionales de televisión.

C. ASIMETRÍAS Y CARGAS REGULATORIAS EN UN ENTORNO CONVERGENTE

C.1 Al margen de las modificaciones a los regímenes de tasa y contribuciones que haga o se encuentre adelantando la CNTV, es un hecho que tanto en la clasificación actual de servicios de televisión y frente a servicios de telecomunicaciones y a servicios prestados a través de Internet existen diferenciales en materia de cargas contributivas y regulatorias. Teniendo en cuenta que las asimetrías no necesariamente son negativas y que pueden tener justificación desde una perspectiva netamente de política, ¿En qué casos considera que las asimetrías existentes pueden inducir fallas de mercado, problemas de competencia o pueden traer problemas al usuario?

Para poder determinar si los servicios audiovisuales prestados a través de la plataforma IP son similares o iguales a los prestados tradicionalmente, es necesario realizar un estudio de consideraciones técnicas, que permitan determinar sus diferencias y similitudes, determinando principalmente el impacto de estos nuevos servicios en el sector en el marco del actual régimen legal.

La facilidad de las diferentes tecnologías en el sector audiovisual resulta en contraprestación que recibe el usuario, pero a pesar de esto no se podría considerar que sean los mismos servicios. Por ello, la CRC deberá revisar periódicamente el avance de este mercado, sobre todo, para determinar cuando se debe expedir una regulación que permita darles un tratamiento de iguales.

Independiente del estudio económico y técnico sobre el cual no nos vamos a pronunciar, se debe tener en cuenta el mandato de la Ley 182 de 1995 en el sentido de garantizar el uso compartido de infraestructuras. Por lo tanto, se deben desarrollar medidas pro competencia regulando los cuellos de botella que se generan por la limitación del acceso al espectro y a la infraestructura.

Este sector está muy ligado a la infraestructura de red que por esencia se restringe en términos generales como sucedió en el sector de las telecomunicaciones.

Cuando los mercados son incipientes o inmaduros lo mejor es esperar al desarrollo y evolución de ese mercado naciente.

E. EL USUARIO EN UN ENTORNO CONVERGENTE

E.1. Descontando las acciones previas que han tomado la CRC, la CNTV y la SIC para alcanzar una armonización de normas generales y especiales de protección al usuario, a través de expedición del Estatuto del Consumidor, del régimen de usuarios TIC y el régimen de protección del usuario de televisión por suscripción, ¿Considera necesario y prioritario que la CRC continúe trabajando hacia un único régimen de protección del usuario TIC, incluidos los servicios de televisión?

Ante la realidad de la convergencia tecnológica y de servicios, si consideramos necesario que la CRC siga trabajando en la construcción de un único régimen de protección al usuario TIC incluyendo los servicios de televisión.

E.3. Un régimen único e integral necesariamente debe tener un ámbito de aplicación sobre todos los servicios de TIC, incluidos todos los servicios de televisión. Sin embargo es un hecho que en el caso de los servicios de televisión, los usuarios tienen dos dimensiones, una como suscriptores de servicios y otra como televidentes, ¿Cómo considera deben ser abordadas dichas dimensiones por el regulador? ¿Qué tratamiento merece el usuario

de servicios sin ánimo de lucro como la televisión comunitaria o la televisión local sin ánimo de lucro?

La Constitución Política establece en el artículo 369 que: “La **ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección...**” (Negrilla fuera del texto).

En atención al mandato constitucional mencionado, se llama la atención para que la Comisión no cometa el mismo error en el que incurrió cuando expidió el régimen unificado de protección al usuario de servicios de comunicaciones, en el sentido que por vía de regulación se crearon nuevos derechos que no estaban catalogados en la Ley 1341 de 2009 o se establecieron limitaciones a los derechos otorgados a los usuarios por la categorización que se hizo de los distintos usuarios por servicios, por cuanto la ley no diferenció ni categorizó a los usuarios de comunicaciones. En este mismo sentido, la CRC en lo que respecta a la regulación del régimen de usuarios de televisión no debe olvidar que el marco de los derechos y obligaciones es la Ley.

Como bien lo establece la Constitución los deberes y derechos de los usuarios los establece la ley, por ello, en la reforma al régimen legal que se debe dar, es menester que se aclare quien es usuario del servicio de televisión: el suscriptor o el televidente?

F. REGULACIÓN TÉCNICA Y DE REDES EN AMBIENTE CONVERGENTE

F.1. ¿Cuál estima debería ser el alcance de la regulación en materia de promoción de redes sobre las cuales se prestan servicios audiovisuales? ¿Deberían estar exactamente cobijadas por las mismas disposiciones frente a las redes de telecomunicaciones? ¿En qué aspectos considera hay cabida para un régimen común y en cuáles cree que no es necesario contar con definiciones regulatorias?

Consideramos que la regulación para la promoción de redes sobre las cuales se prestan los servicios audiovisuales debe ser convergente con las disposiciones de las redes de telecomunicaciones, porque a pesar de que nuestro régimen legal lo limite la tecnología permite que sobre cualquier red se transmitan diversos contenidos, se presten servicios de telecomunicaciones y/o servicios audiovisuales.

Por lo tanto, en el régimen de redes no se observa razón que no permita una regulación convergente, principalmente en aquellos temas que la CRC deberá garantizar como de uso compartido en infraestructuras, además que se permita la interconexión y que no haya limitaciones por temas de ubicación, acceso y uso

de instalaciones esenciales, en general velar por el cumplimiento y aplicación de los principios de la interconexión para el uso de redes.

Aspectos para un régimen común:

- Acceso, uso y compartición de redes e infraestructura
- Respecto de instalaciones esenciales
- Coubicación de equipos y antenas
- Remuneración del uso de la red e infraestructura.

F.2. ¿Cree que es prioritario y necesario que la CRC estudie y analice medidas regulatorias que faciliten la migración hacia la digitalización de las redes? En otras palabras, ¿Considera que se necesita un reglamento o régimen de implementación hacia el estándar de TDT? ¿Debería haber regulación para la promoción de redes cableadas digitales?

Considerando que la implementación de redes cableadas digitales es fundamental para el crecimiento del sector y la prestación de servicios en mejores condiciones de calidad, cobertura y precios, se hace indispensable y necesario la expedición de medidas regulatorias que incentiven a los concesionarios y/o proveedores a realizar estas inversiones a mediano plazo.

En el estado del arte actual no debe dirigirse una regulación de carácter obligatoria sino desarrollar una regulación por incentivos.

G. SUBREPORTE, FRAUDE Y PRESTACIÓN NO AUTORIZADA

G.1. ¿Considera prioritario y necesario que la CRC analice la posibilidad de expedir un paquete de medidas regulatorias tendentes a reducir los niveles de subreporte, fraude y prestación no autorizada de servicios? ¿Cuáles deberían ser las principales materias y medidas que la CRC debería tener en cuenta frente a esta problemática?

Considerando que actividades como el subreporte, el fraude y las prestación no autorizada de servicios afectan de manera sustancial el mercado, es menester que se expida una paquete de medidas regulatorias que permitan la normalización de estas situaciones, sobre todo, propendiendo por la legalidad de estos prestadores de servicios, ya que la inclusión de estos al régimen legal vigente genera estabilidad al sector y un mayor ingreso al Estado.

H. OTROS RETOS Y PRIORIZACIÓN DE INICIATIVAS

H.1. Teniendo en cuenta los diferentes retos que se evidencian de los interrogantes planteados en los literales A a F de esta consulta pública,

indique a manera de listado: ¿Cuáles acciones revisten especial urgencia y requieren ser atendidas en primer lugar una vez la CRC reciba las funciones que la Ley 1507 de 2012 le ha atribuido, y cuáles pueden ser consideradas iniciativas de largo plazo, que pueden ser tratadas en un momento posterior?

La primera gran medida es adelantar una reforma legal del régimen de los servicios audiovisuales en Colombia. Esta revisión debe versar principalmente sobre el régimen de habilitaciones, criterios para la clasificación del servicio, redes e infraestructura y contenidos, entre otros.

H.2. ¿Qué problemáticas particulares considera no han sido tratadas en este documento de diagnóstico y cree debería evaluarse su inclusión, teniendo en cuenta el impacto que éstas pueden tener en el desarrollo de un entorno convergente que incluya los servicios audiovisuales?

- El tema del uso común y compartición de infraestructuras.
- El tratamiento a las redes de televisión pública de televisión, si se les va a dar el mismo tratamiento que a las demás redes o determinar si existe una justificación para un tratamiento diferencial.